



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 69/2014 TAD

INFORME DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

Primero. Con fecha 1 de Abril de 2.014 ha tenido entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte la petición de informe formulada por el Subdirector General del Régimen Jurídico del Deporte del Consejo Superior de Deportes, a los efectos de analizar el escrito presentado por el Presidente de la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual , en solicitud de autorización para que la referida Federación pueda iniciar el proceso electoral en el tercer o cuarto trimestre del año 2014.

Segundo. Para informar acerca de la citada solicitud este Tribunal debe tomar en consideración el contenido de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de Diciembre, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas.

El artículo segundo de la Orden dispone:

“Celebración de elecciones.

- 1. Las Federaciones deportivas españolas procederán a la elección de sus respectivas Asambleas Generales, Presidentes y Comisiones Delegadas cada cuatro años.*
- 2. Las Federaciones deportivas españolas fijarán el calendario electoral conforme a lo dispuesto en la presente Orden.*
- 3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes, los procesos electorales para la elección de los citados órganos se realizarán coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, debiendo iniciarse dentro del primer trimestre de dicho año. No obstante, las Federaciones deportivas españolas que vayan a participar en los Juegos Olímpicos de Verano iniciarán sus procesos electorales dentro de los dos meses siguientes a la finalización de los mismos.*
- 4. En el caso de las Federaciones deportivas españolas que participen en los Juegos Olímpicos de Invierno, los procesos electorales se iniciarán en el*

segundo trimestre del año en el que se celebren los citados Juegos, una vez finalizados éstos.

5. En cuanto a la Federación Española de Deportes para Sordos, la competición de referencia serán los Juegos Mundiales Deportivos de Verano para Sordos, iniciándose el proceso electoral en el mes siguiente a la finalización de éstos.

6. En el caso de las Federaciones Paralímpicas, Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal y restantes procesos electorales, en el segundo trimestre del año en que se celebren los Juegos Paralímpicos de Invierno, y una vez finalizados los mismos.”

Por su parte, la disposición final primera de la citada Orden establece:

“1. Corresponde al Consejo Superior de Deportes la interpretación y desarrollo de la presente Orden, en aquello que sea necesario para su aplicación.

2. Asimismo podrá aprobar, excepcionalmente, y previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva española, cambios en alguno de los criterios contenidos en la presente Orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento.

3. En todo caso, será preceptivo el informe de la Junta de Garantías Electorales.”

Tercero.- Esta referencia a la Junta de Garantías Electorales debe entenderse actualmente al Tribunal Administrativo del Deporte como consecuencia de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva. La citada disposición establece:

“1. Quedan suprimidos el Comité Español de Disciplina Deportiva y la Junta de Garantías Electorales.

2. Todas las referencias contenidas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte o en otras normas al Comité Español de Disciplina Deportiva y a la Junta de Garantías Electorales se entenderán hechas al nuevo Tribunal Administrativo del Deporte.

3. Todas las funciones y todos los medios materiales y personales que actualmente corresponden al Comité Español de Disciplina Deportiva y a la Junta de Garantías Electorales pasarán a corresponder al Tribunal Administrativo del Deporte.”

Cuarto. A la vista del contenido de la Orden antes citada, la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual debe celebrar su proceso electoral en el segundo trimestre del año en que se celebren los Juegos Paralímpicos de Invierno, y una vez finalizados los mismos.

La repetida Federación, como se ha señalado, solicita, sin embargo autorización para que pueda iniciar el proceso electoral en el tercer o cuarto trimestre del año 2014.

Ante todo debe tenerse en cuenta que la previsión excepcional que contiene la Disposición final primera de la Orden de 4 de diciembre de 2007 sólo opera cuando el Consejo Superior de Deportes aprecie “*la imposibilidad o grave dificultad*” del cumplimiento de los criterios contenidos en la citada Orden, entre los que se encuentran los referentes a los períodos de celebración de los procesos electorales.

En consecuencia, debe analizarse si los motivos invocados por la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual son de tal entidad como para impedir o dificultar gravemente que el proceso electoral se inicie dentro del segundo trimestre del año 2014, como es menester.

El motivo alegado lo constituye el hecho de que el actual Presidente de la Federación va a someterse a dos intervenciones quirúrgicas durante este periodo, con sus consiguientes periodos de recuperación, según se acredita con el certificado emitido por D. X, traumatólogo y cirujano. Esta circunstancia impediría al actual presidente ejercer sus funciones y presentarse a las elecciones.

En opinión del este Tribunal no parece, sin embargo, que las merítadas afirmaciones deban ser consideradas como circunstancias que impidan o dificulten gravemente que el proceso electoral se inicie dentro del segundo trimestre del año 2014. Se trata de una circunstancia que es compatible con el desarrollo del proceso electoral, pues como resulta del escrito del propio solicitante, sólo le afecta él y no necesariamente a la Federación en su conjunto.

La extinta Junta de Garantías Electorales ya resolvió con anterioridad casos en que se afirmaba la imposibilidad del Presidente de atender al proceso electoral en el sentido antes indicado. Entre todas se puede citar el informe de 7 de marzo de 2012 en el que se denegaba el aplazamiento solicitado por la Real Federación Española de Golf. Bien es cierto que en aquel caso no estábamos en presencia de un



problema de índole médica como en el presente, pero también lo es que ciertamente parece que incluso las citadas intervenciones no impiden al actual presidente presentarse de nuevo a las elecciones federativas, si bien puede suponer una cierta dificultad e incomodidad para el candidato.

Por todo ello, en virtud de las consideraciones expuestas, el Tribunal Administrativo del Deporte entiende que procede **informar desfavorablemente** la petición realizada por el Presidente de la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, en solicitud de autorización para que la referida Federación pueda iniciar el proceso electoral en el tercer o cuarto trimestre del año 2014.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO